

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 DE 2019

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019"

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
4. Que el el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Que los bienes e intereses de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de materializarse, producirían un detrimento patrimonial a la Entidad, por lo cual es obligación de la misma asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. El mecanismo dispuesto para lograr dicho fin, corresponde a la suscripción de distintos contratos de seguros, de tal manera que los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el patrimonio de la entidad, se encuentren amparados en la mayor medida posible.
6. Que sobre lo anterior, la normativa colombiana dispone:

LEY 1952 DE 2019

a) Art 38: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

b) Art 62: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo. o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de

Continuación de la Resolución No. **41** de 2019, "**Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019**"

LEY 42 DE 1993

Art 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".

Art 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"

LEY 45 DE 1990

a) Art 62: *"Todo los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"*.

LEY 1474 DE 2011

a) Art 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

a) Art 52: "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso".

7. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Continuación de la Resolución No. **41** de 2019, "**Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019**"

natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

9. Dada la importancia que representa para la AGENCIA NACIONAL DIGITAL contar con un programa integral de seguros, se hace necesario garantizar un cubrimiento total para los riesgos identificados, por lo que se adelantará con base en el estudio de mercado y análisis del sector efectuado por el intermediario de seguros, un proceso de selección abreviada de menor cuantía, para contratar las pólizas que cubran los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
10. Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección será hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$83.464.189) incluido el IVA** incluido el IVA y todos los costos, impuestos y tasas que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, mediante el **RA No. 2009000185**.
11. Que, por la naturaleza del objeto señalado y la cuantía prevista, el presente proceso de selección corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo **2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
12. Que conforme a lo anterior, el 27 de agosto de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II –, el aviso de convocatoria pública, la ficha técnica, los estudios y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-AND-006-2019**, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.
13. Que durante el término de publicación de los documentos previos del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, observaciones que fueron contestadas por parte de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL dentro del término previsto para ello.
14. Que la presente convocatoria no se limitará a Mipymes Nacionales toda vez que no se presentaron las solicitudes que cumplieron con los requisitos normativos exigidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el proyecto de pliego de condiciones.
15. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** en aplicación del artículo **2.2.1.1.2.1.5**. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo anteriormente señalado, ordenará la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-AND-006-2019**, para la selección de un contratista que ejecute el objeto contractual que se pretende satisfacer y que se describió anteriormente.
16. Que el lugar físico y electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones y los estudios previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura será en la Subdirección Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, ubicada en la Carrera 8 entre calles 12 y 13, piso 2, Edificio Murillo Toro en la ciudad de Bogotá y en el Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Continuación de la Resolución No. **41** de 2019, "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-AND-006-2019**, con objeto de: "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad."

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso es el siguiente:

| ETAPA DEL PROCESO | FECHA, HORA Y LUGAR |
|--|--|
| Publicación del Acto Administrativo de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos. | 31 de octubre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE |
| Plazo para presentar manifestación de Interés | Desde el 31 de octubre hasta el 05 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE |
| Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo | Desde el 31 de noviembre hasta el 05 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE |
| Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones | 06 de noviembre de 2019 / Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE . |
| Plazo máximo para expedir adendas | 06 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE |
| Plazo máximo para la presentación de propuestas - Acto de cierre. | 07 de noviembre de 2019 hasta las 12:00 p.m. / Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE . |
| Informe de Evaluación | 08 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE . |
| Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación | hasta el 14 de noviembre de 2019, hasta las 5:00 pm. - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE . |
| | 15 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II |

Continuación de la Resolución No. **41** de 2019, "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019"

| ETAPA DEL PROCESO | FECHA, HORA Y LUGAR |
|-------------------------------------|--|
| Plazo para suscripción del contrato | 15 de noviembre de 2019 - Plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE . |

Las observaciones al pliego de condiciones definitivo se recibirán en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, en la fecha y hora señalada en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer el control social al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019


ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos e información que se genere durante el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-006-2019, pueden consultarse en la plataforma electrónica del SECOP II donde se desarrolla el proceso <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, del pliego de condiciones definitivo y demás documentos que conforman el presente proceso de selección en el SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

Dada en Bogotá, a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


MAYERLY DÍAZ ROJAS
 DIRECTORA
 AGENCIA NACIONAL DIGITAL

